



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 108 de 2022**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>10 de noviembre de 2022</b>
Inicio:	<b>09:10 a.m.</b>
Finalización:	<b>09:25 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Elsa Díaz Alba** en contra de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00209-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

**Apoderada:** María Camila Cardona Vera, identificada con C.C. 1.017.218.203 y T.P. 359.253 del C.S de la J.

Correo electrónico: [roaortizabogados@gmail.com](mailto:roaortizabogados@gmail.com)

**Parte Demandada**

**Nación – Ministerio de Educación – FOMAG**

**Apoderada:** Yahany Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 y T.P. 256.137 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [t\\_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com](mailto:t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com)

**Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura**

**Apoderado:** Andrea Mayoral Ortiz, identificada con C.C. 38.360.738 y T.P. 138.786 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: [andreamayoralortiz@yahoo.com](mailto:andreamayoralortiz@yahoo.com)

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada María Camila Cardona Vera, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme a la sustitución obrante en el archivo *D3. 2021-00209 SUSTITUCION DE PODER.pdf*.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Yahany Genes Serpa, como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Nación – Ministerio de

## NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

## NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 2. EXCEPCIONES PREVIAS

De la propuesta por la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, el Despacho se pronunció en auto del 20 de septiembre de 2022 (*C1. 2021-00209 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.pdf*), disponiendo que por no tratarse sustancialmente de una de las que trata el artículo 100 del C.G.P., sería abordada en la sentencia.

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo aportado con la contestación a la demanda por parte de Departamento del Tolima, y los anexos de la demanda, siendo estos:

- Que mediante petición elevada el 22 de enero de 2020, la señora **Elsa Díaz Alba** solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales.
- Que la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG en Resolución No. 0678 del 13 de febrero de 2020 reconoció y ordenó el pago de la cesantía solicitada, siendo notificado el 20 de febrero de 2020.
- Que los dineros por concepto de la cesantía solicitada fueron puestos a disposición de la docente demandante el 27 de mayo de 2020.
- Que el 22 de enero de 2021 y el 12 de febrero de 2021, la demandante radicó ante la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, respectivamente, solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
- Que las anteriores peticiones no obtuvieron respuesta expresa, dando lugar a la configuración del silencio administrativo negativo.

*El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a la*

*señora Elsa Díaz Alba, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, de acuerdo con las previsiones de la Ley 1955 de 2019.*

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, para lo cual previamente aportó los certificados del Comité de Conciliación del 27 de abril y 3 de noviembre de 2022, visible en los archivos C8. 2021-00209 SUTITUYE PODER, CERTIFICADO DE COMITE MIN EDUCACION FOMAG.pdf y D2. 2021-00209 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO COMITÉ.pdf

Por su parte la apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, para lo cual hizo exhibición de la postura adoptada por el Comité de Conciliación, visible en la certificación obrante en el archivo D4. 2021-00209 PODER Y CERTIFICADO DE COMITE MUNICIPIO DE IBAGUE.pdf

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (A3. 2021-00209 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf).

### **Pruebas de la parte demandada**

#### **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, y el expediente administrativo (B1. 2021-00209 CONTESTA DEMANDA MIN-EDUCACION FNPSM FIDU.pdf y C3. 2021-00209 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf)

## Departamento del Tolima

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (B2. 2021-002029 CONTESTACIÓN DEMANDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf).

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**AUTO:** El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8400c164-2dc8-4dea-8f53-389393d286b7?vcpubtoken=60051e9d-407b-40c0-bf06-76513714be3a>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Mendez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 3**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e65d4fd35191564b39d5d33d505fb4d1138833ff4ca3df3200b03eff4765f**

Documento generado en 10/11/2022 02:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**